

NIVELES DE FORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo x.- Organización académica de los niveles de formación de la educación superior.- La educación superior responde a necesidades específicas de formación acorde a los objetos de conocimiento, los procesos de aprendizaje y las competencias profesionales esperadas de los estudiantes. El sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación:

- a) educación superior no universitaria, es decir de nivel técnico, tecnológico o sus equivalentes,
- b) educación universitaria de tercer nivel o de grado,
- c) educación universitaria de cuarto nivel o de posgrado.

Artículo x.- Educación superior no universitaria.- Este nivel proporciona las competencias adecuadas para la ejecución de actividades y procesos basados en un modelo formativo, pedagógico y cognitivo que implica el manejo de las teorías y metodologías de las ciencias, la tecnología, la didáctico-pedagogía y las artes, para lograr habilidades, conocimientos y destrezas adecuadas. La educación superior no universitaria se organiza a través de carreras, las cuales deben contar con la aprobación del Consejo de Educación Superior. Comprende los siguientes subniveles:

- 1) Educación superior no universitaria técnica y tecnológica. Este tipo de educación forma profesionales capaces de organizar y ejecutar actividades, procedimientos y subprocesos en los ámbitos productivos y de prestación de servicios.
- 2) Educación superior no universitaria pedagógica. Este nivel educativo forma profesionales capaces de apoyar la labor docente y didáctico-pedagógica en el aula y en el medio social y/o familiar mediante actividades operativas y personalizadas para fortalecer el proceso de aprendizaje en los niveles de educación inicial, básica y media bajo la dirección de profesionales de la docencia con formación superior universitaria de grado.
- 3) Educación superior no universitaria de artes y conservatorios. Este tipo de educación forma técnicos y tecnólogos para el apoyo al desempeño de artistas de todo tipo, a través de la preparación y optimización de los ambientes, elementos y dispositivos requeridos para tal fin. En los casos previstos por la Normativa de Formación en Artes también podrá formar artistas de alto nivel de desempeño.

SISTEMA DE CRÉDITOS Y MODALIDADES DE APRENDIZAJE

Artículo x.- Del crédito.- Es una herramienta académica que permite relacionar la cantidad de tiempo de trabajo necesario que requiere realizar el estudiante con los resultados esperados de su aprendizaje, en los distintos niveles y modalidades de estudio. El crédito es una unidad cualitativa y cuantitativa centrada en el aprendizaje del estudiante, que permite organizar el proceso formativo en las

carreras y programas, la construcción de los itinerarios académicos formativos y garantizar la movilidad estudiantil en el sistema de la educación superior.

Un crédito equivale a 25 horas de actividad formativa integral del estudiante.

Artículo x.- Del Sistema de Créditos.- El sistema de créditos fundamenta cada uno de los niveles y subniveles formativos de la educación superior en función de su número y conformación, de acuerdo con las distintas modalidades de aprendizaje, áreas formativas y ciclos de formación.

Artículo x.- Período académico regular.- A efectos de lograr la armonización curricular en el conjunto del Sistema de Educación Superior de Ecuador, el período académico será semestral, equivalente a 18 semanas lectivas, entre 40 y 45 horas de actividades de aprendizaje cada una para un estudiante a tiempo completo, incluidas las fases de evaluación. Cada semestre iniciará sus actividades docentes en los meses de abril y septiembre, a nivel nacional. Sólo los programas con intercambio internacional, las prácticas preprofesionales y los programas de posgrados podrán planificar sus períodos académicos de modo específico, de forma que se adecúen a los requerimientos del aprendizaje intensivo y la movilidad académica, tanto en términos de su duración, como de la carga horaria de aprendizaje estudiantil semanal y del tipo de crédito.

Artículo x.- De la carga de créditos y duración de los estudios por nivel y subnivel de formación.- Cada nivel y subnivel de formación debe cumplir con un determinado número de créditos para obtener la correspondiente titulación. Los estudios de los niveles y subniveles podrán realizarse: con dedicación del estudiante a tiempo completo (es decir, invirtiendo 40-45 horas de actividades de aprendizaje a la semana) o a tiempo parcial, con las excepciones que se señalan más adelante. La dedicación del estudiante a tiempo completo supone la realización de 29 a 32 créditos por semestre.

- a) Educación superior no universitaria de nivel técnico, tecnológico o sus equivalentes.
 - 1) Educación superior técnica. El estudiante deberá completar entre 80 y 90 créditos, con una duración mínima de tres semestres, para obtener la titulación de Técnico Superior o su equivalente en pedagogía, artes y deportes.
 - 2) Educación superior tecnológica. El estudiante deberá completar entre 120 y 150 créditos, con una duración mínima de cinco semestres, para obtener la titulación de Tecnólogo Superior o su equivalente en pedagogía, artes y deportes.

Artículo xx.- De los créditos por modalidad de aprendizaje.- La conformación del crédito se adecua a la modalidad de aprendizaje de la siguiente forma.

- a) De los créditos en la modalidad presencial. El crédito de esta modalidad asignará a las actividades de aprendizaje asistido por el docente *in situ*

entre 8 a 12 horas por crédito. Los porcentajes de distribución del aprendizaje colaborativo, autónomo y el práctico serán definidos por las instituciones de educación superior en función del principio de la autonomía responsable y de la planificación curricular por nivel, subnivel, área de conocimiento y área de formación.

- b) De los créditos en la modalidad dual. El crédito de esta modalidad asignará a las actividades de aprendizaje en el entorno laboral entre 12 a 15 horas por crédito y a las actividades de aprendizaje realizadas en el entorno institucional educativo las horas restantes. La planificación, ejecución y seguimiento de programas bajo esta modalidad de aprendizaje serán detalladas en una normativa específica. TRANSITORIA SOBRE EL TIEMPO PARA DESARROLLARLA.
- c) De los créditos en la modalidad semipresencial. El crédito de esta modalidad implica actividades de aprendizaje asistido por el docente *in situ* y de manera virtual entre 8 a 12 horas por crédito. Las demás horas se distribuirán entre el aprendizaje autónomo, colaborativo y el práctico *in situ* y/o virtual y las definirá cada institución de educación superior en función del principio de autonomía responsable y de la planificación curricular por nivel, subnivel, área de conocimiento y área de formación. (Definir el máximo de créditos por semestre)

DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Artículo x.- Unidades de organización curricular de la educación superior no universitaria y de grado.- Las unidades de organización curricular de las carreras y programas académicos de la educación superior no universitaria y de grado son:

- a) Formación básica. Esta unidad curricular en el proceso de interaprendizaje busca que el estudiante alcance las teorías, las aproximaciones históricas y las metodologías e instrumentos de estudio crítico y comunicación que fundamentan la o las disciplinas, y las áreas formativas que conforman y dan fundamento a la carrera.
- b) Formación profesional. Esta unidad curricular permite que el estudiante adquiera el conocimiento de la profesión, profundice el o los objetos de estudio e intervención, comprenda su integralidad y complejidad y aplique las competencias específicas de la carrera profesional.
- c) Titulación.- Determina que el estudiante actualice, sistematice y demuestre habilidades múltiples y desempeños teórico-metodológico y técnico-instrumentales para aplicar los conocimientos adquiridos para la observación, comprensión, explicación o interpretación, y resolución de problemas, dilemas o desafíos a través de las prácticas pre-profesionales y el trabajo de titulación.

Se consideran trabajos de titulación en la educación superior no universitaria y de grado, entre otros, los siguientes: exámenes de fin de

carrera, ensayos, sistematización de experiencias, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos artísticos, dispositivos tecnológicos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similares niveles de complejidad. La presentación de estos trabajos deberán ser individuales y deberán incluir su exposición pública.

(Disposición General.- Si la presentación de este trabajo no se realiza dentro de los tres años posteriores al cumplimiento del resto de créditos curriculares, el estudiante deberá matricularse nuevamente a efectos de tomar las asignaturas y cursos en los cuales deba actualizar sus conocimientos y el manejo de metodologías.)

De la estructura de los créditos

Artículo x.- Del crédito por niveles de formación y áreas formativas.- El sistema de créditos por nivel de formación se estructura en virtud de las siguientes áreas formativas:

- a) Educación superior no universitaria. En este nivel de formación los créditos se organizarán de la siguiente manera:
 - 1) *Fundamentos básicos de la disciplina o su denominación equivalente*, que comprende la orientación teórica o histórica elemental para el estudiante en las problemáticas centrales de la carrera.
 - 2) *Especialización profesional y disciplinaria o su denominación equivalente*, que supone el dominio de los instrumentos de gestión e implementación del área profesional o artística.
 - 3) *Aplicación práctica de la disciplina o su denominación equivalente*, que supone el desarrollo y adaptación tecnológica así como la producción artística.
 - 4) *Contexto y cultura o su denominación equivalente*, que supone la exploración, convivencia, convergencia e integración de diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes.
 - 5) *Comunicación y lenguajes o su denominación equivalente*, que es el desarrollo de análisis crítico de los lenguajes y la estructuración de discursos y narrativas de comunicación académica y científica. Implica, además, la preparación para el dominio básico de una segunda lengua extranjera, opcionalmente de otras lenguas extranjeras o ancestrales, y de ofimática. Los créditos obligatorios de segunda lengua extranjera y ofimática serán tomados necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración general o por niveles al inicio de cada período académico.

CRÉDITO POR ÁREAS FORMATIVAS EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA (% CRÉDITOS MÍNIMOS)				
Fundamentos Básicos	Especializ. Profesional	Aplicación Práctica	Contexto y Cultura	Comunicación y Lenguajes
15	25	20	10	10

Artículo x.- De la interculturalidad y su articulación con las áreas formativas.- El currículo debe incorporar criterios de interculturalidad en cada área del conocimiento, nivel de formación y área formativa. Esta incorporación se podrá realizar mediante:

- a) La contextualización del aprendizaje, el reconocimiento de la diversidad cultural en la experiencia educativa y la transversalización de conocimientos que respondan a cosmovisiones y epistemologías diversas en asignaturas y cursos, siempre que sea posible y exista un acervo intelectual organizado, práctico o teórico, que permita el diálogo de saberes.
- b) La creación de asignaturas y cursos específicos, dentro de una carrera o programa académico, mediante la organización curricular del interaprendizaje sobre saberes ancestrales y de otras culturas.
- c) La generación de modelos educativos interculturales integrales a través del diseño e implementación de carreras, programas académicos o de una institución de educación superior.

Artículo xx.- Del aprendizaje intercultural y dialogo de saberes en la formación superior no universitaria.- En los diferentes subniveles de la formación superior no universitaria la interculturalidad podrá articularse conforme a los siguientes lineamientos:

- a) En los contenidos curriculares de todas las carreras técnicas y tecnológicas, pedagógicas y artísticas superiores deberán incorporarse los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades y otros grupos socioculturales (ver definición fin h).
- b) En los territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas, esta formación se adaptará al contexto cultural y utilizará de modo pertinente las lenguas nativas correspondientes como vehículo para el aprendizaje.
- c) En este nivel de formación las instituciones que ofrezcan carreras en el área de la educación deben poner particular atención a la educación intercultural bilingüe.

ITINERARIOS ACADÉMICOS

De los itinerarios académicos de los estudiantes en las carreras de educación superior no universitaria y de grado.- La construcción de los itinerarios académicos, es decir la organización de la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje de los estudiantes en una misma o entre distintas carreras de educación superior no universitaria y de grado, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a) El acceso a la educación superior no universitaria y a la educación superior universitaria de grado sólo podrá realizarse cuando el o la ciudadana sea poseedor de un acta de grado o título de bachiller o su equivalente legalmente emitido, así como los títulos equivalentes al bachillerato, expedidos en otros países y reconocidos por el Ministerio de Educación.
- b) Los estudiantes podrán construir itinerarios académicos dentro de una carrera en las unidades curriculares de formación profesional y titulación. Para ello las instituciones de educación superior definirán las asignaturas o cursos de carácter obligatorio y podrán ofertar un conjunto de opciones formativas que permitan al estudiante escoger entre ellas para organizar su aprendizaje, con énfasis en un determinado campo de estudio o de intervención de la profesión. Este énfasis formativo puede ser certificado oficialmente por la institución de educación superior, a pedido del estudiante o de terceros, sin que implique el reconocimiento de una mención en su título.
- c) En estos casos los cursos o asignaturas de la unidad de formación básica serán de carácter obligatorio para los estudiantes que cursen la carrera. En las unidades de formación profesional y de titulación será obligatorio al menos el 75 por cien de los créditos de las áreas formativas de teoría, profesional, investigación y comunicación y lenguajes o sus denominaciones equivalentes.
- d) En el área formativa de contexto y cultura o su denominación equivalente al menos un 20 por 100 de dichos créditos será de carácter obligatorio, al menos un 40 por 100 de los mismos se tomará dentro del área de conocimiento a la que pertenece la carrera y el porcentaje restante podrá ser tomado en otras áreas de conocimiento.

De los itinerarios académicos entre los distintos niveles y subniveles de educación superior.- La construcción de los itinerarios académicos de los estudiantes se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a) En la educación superior no universitaria los estudiantes podrán construir itinerarios académicos que supongan el acceso a la educación superior universitaria de grado, mediante el reconocimiento de créditos obtenidos en las áreas formativas de la profesionalización, de contexto y cultura y de comunicación y lenguajes o sus denominaciones equivalentes, en los porcentajes establecidos en el Título xxx del presente Reglamento.

- b) En la educación superior no universitaria los estudiantes podrán construir itinerarios académicos que supongan el acceso a otra carrera de la misma área de conocimiento, mediante el reconocimiento de créditos obtenidos en las áreas formativas de los fundamentos básicos, de la profesionalización y de contexto y cultura o sus denominaciones equivalentes. Si el acceso se produce a una carrera de otra área de conocimiento solo se podrán reconocer los créditos obtenidos en las áreas formativas de contexto y cultura y de comunicación y lenguajes o su denominación equivalente. Estos reconocimientos se realizarán conforme a los porcentajes establecidos en el Título xxx del presente Reglamento.

Del soporte institucional para la construcción de itinerarios académicos.- Las instituciones de educación superior crearán las condiciones académicas y procedimentales para que los estudiantes puedan construir sus itinerarios académicos.

Los cursos de formación obligatoria y las opciones formativas electivas podrán ser cumplidos por los estudiantes en las diversas modalidades de aprendizaje que presenten las instituciones mientras las opciones formativas de las áreas de contexto y cultura y de comunicación y lenguaje o su denominación equivalente, podrán realizarse en otras carreras de la misma u otra institución. En ambos casos la condición para la movilidad académica es que las carreras estén acreditadas por el CEAACES y que estas pertenezcan a instituciones de educación superior ubicadas en la misma categoría por dicho consejo público.

Del registro de los itinerarios académicos.- Los detalles de la construcción del itinerario académico de cada estudiante serán registrados en el respectivo portafolio individual debiendo ser reportados al SNIESE en el primer trimestre de cada año. El portafolio debe permitir verificar de modo sencillo y preciso que dichos itinerarios se hayan construido conforme a lo estipulado en los artículos precedentes y, de ser necesario, a las reglas de homologación descritas en el Título xxx del presente Reglamento. Esta información es de libre acceso para el estudiante y los tres organismos nacionales responsables de la regulación, control y coordinación de la educación superior en el Ecuador.